



EXPEDIENTE: 00626/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00626/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de marzo de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicitud solicito me de la información respecto a:
Cuáles son los bienes públicos propiedad del Municipio de Jilotepec.
Cuáles son los bienes privados propiedad del Municipio de Jilotepec”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00017/JILOTEPE/IP/A/2012**.

II. Con fecha 18 de abril de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se anexa información de las propiedades del municipio. Cabe hacer mención que la totalidad de ellas son bienes públicos y no se cuenta en el haber con bienes privados”. **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

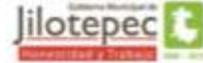
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
BIENES DEL AYUNTAMIENTO



No.	Nombre	Ubicación	Localidad	Superficie
1	PALACIO MUNICIPAL	LEONA VICARIO # 101, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MEXICO	1,280.00 MTS.
2	LAVADEROS PUB. ALAMEDA Y ALBERCA MPAL	LAZARO CARDENAS SNL, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MEXICO	3633.00 MTS.
3	CASA DE LA CULTURA	MARIANO ESCOBEDO SNL, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MEXICO	2940.00 MTS.
4	URS	MARIANO ESCOBEDO SNL, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MEXICO	627.00 MTS.
5	BODEGA MUNICIPAL	CARRET. JILOTEPEC-BOYANQUILPAN	JILOTEPEC, MEXICO	335.00 MTS.
6	"DR. JORGE JIMENEZ CANTU"	CARRET. IXTLAHUACA	JILOTEPEC, MEXICO	7,400.00 MTS.
7	"JOSE MARTINEZ"	CARRET. IXTLAHUACA	JILOTEPEC, MEXICO	4,762.00 MTS.
8	EDIFICIO PUBLICO	DOMOLIO CONOCIDO	ACAZUCHTLÁN	1006.00 MTS.
9	EDIFICIO PUBLICO	DOMOLIO CONOCIDO	CALPULPAN	245.00 MTS.
10	EDIFICIO PUBLICO	DOMOLIO CONOCIDO	CALPULPAN	92.98 MTS.
11	EDIFICIO PUBLICO	ALLENDE SNL, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MEXICO	1,045.00 MTS.
12	EDIFICIO PUBLICO	CALLE SIN NUMERO	XHITEY	484.50 MTS.
13	EDIFICIO PUBLICO	DOMOLIO CONOCIDO	SANTIAGO OXTHOC	1,116.00 MTS.
14	EDIFICIO PUBLICO	DOMOLIO CONOCIDO	SANTIAGO OXTHOC	2,980.00 MTS.
15	DELEGACIÓN MUNICIPAL	DOMOLIO CONOCIDO	AGUA ESCONDIDA	225.00 MTS.
16	DELEGACIÓN MUNICIPAL	DOMOLIO CONOCIDO	LAS HUERTAS	1,148.00 MTS.
17	AUDITORIO MUNICIPAL	CARRET. PRINC. A AGUA ESCONDIDA	LAS HUERTAS	1,328.00 MTS.
18	TIENDA CONASUPO	CARRET. PRINC. A AGUA ESCONDIDA	LAS HUERTAS	2,080.00 MTS.
19	CLINICA MPAL	DOMOLIO CONOCIDO	SAN MIGUEL DE LA VICTORIA	4,133.00 MTS.
20	TIENDA CONASUPO	DOMOLIO CONOCIDO	SAN MIGUEL DE LA VICTORIA	60.00 MTS.

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
BIENES DEL AYUNTAMIENTO



No.	Nombre	Ubicación	Localidad	Superficie
21	TIENDA CONASUPO	DOMICILIO CONOCIDO	SAN MIGUEL DE LA VICTORIA	100.00 MTS.
22	DELEGACIÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	SAN MIGUEL DE LA VICTORIA	112.50 MTS.
23	MERCADO	DOMICILIO CONOCIDO	ACAZUCHITLAN	254.50 MTS.
24	CENTRO DE SALUD	DOMICILIO CONOCIDO	ACAZUCHITLAN	603.00 MTS.
25	DELEGACIÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	SANTIAGO OXTHOC	255.00 MTS.
26	DIF MUNICIPAL	CALLE JUAREZ , COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	1,633.97 MTS.
27	EDIFICIO PUBLICO	SUB-CENTRO URBANO	JILOTEPEC, MÉXICO	6,678.00 MTS.
28	CENTRO DE ATENCIÓN PSICOPEDAGOGICA	SUB-CENTRO URBANO	JILOTEPEC, MÉXICO	2,297.00 MTS.
29	TECALLI	SUB-CENTRO URBANO	JILOTEPEC, MÉXICO	120.00 MTS.
30	ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL	SUB-CENTRO URBANO	JILOTEPEC, MÉXICO	2,780.31 MTS.
31	DELEGACIÓN MUNICIPAL	CAMINO AL PANTEÓN	COSCOMATE DEL PROGRESO	1,381.25 MTS.
32	LECHERIA LICONSA	AV. REVOLUCIÓN SUR SIN	COL. LA MERCED	198.55 MTS.
33	AUDITORIO "LIC. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ"	CARRET. JILOTEPEC-SOYANIQUILPAN	JILOTEPEC, MÉXICO	3,552.20 MTS.
34	DELEGACIÓN MUNICIPAL	PLAZUELA PRINCIPAL	DEDENI DOLORES	61.80 MTS.
35	TIENDA CONASUPO	DOMICILIO CONOCIDO	DEDENI DOLORES	60.60 MTS.
36	JARDIN DE NIÑOS	DOMICILIO CONOCIDO	DEDENI DOLORES	2,498.00 MTS.
37	UNIDAD PORTIVA "SOLIDARIDAD"	LIBRAMIENTO SIN, COLONIA EL DENI	JILOTEPEC, MEXICO	125,725.00 MTS.
38	JARDINERAS	CALLE JUAREZ SIN, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	246.00 MTS.
39	PANTEÓN MUNICIPAL	AV. GUERRERO OTE SIN, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	18,318.80 MTS.
40	PARQUE	AV. ANDRÉS MOLINA ENRIQUEZ SIN, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	92.00 MTS.

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
BIENES DEL AYUNTAMIENTO



No.	Nombre	Ubicación	Localidad	Superficie
41	EXPLANADA DEL TIANQUIS	SUB-CENTRO URBANO	JILOTEPEC, MEXICO	9,978.15 MTS.
42	ALAMENDA CENTRAL	CALLE IGNACIO ALLENDE, SN, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	7,050.00 MTS.
43	PANTEÓN MUNICIPAL	CALLE SIN, SN,	SANTIAGO OXTHOC	20000 MTS.
44	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	EL ROSAL	2542.5 MTS.
45	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	AGUA ESCONDIDA	11685 MTS.
46	ESCUELA	CAM. PRINC. A AGUA ESCONDIDA	LAS HUERTAS	8829 MTS.
47	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	EL XHITEY	7500 MTS.
48	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	EL SALTILLO	10000 MTS.
49	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	SAN LORENZO NENAMICOYAN	5607 MTS.
50	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	SAN MIGUEL DE LA VICTORIA	5190 MTS.
51	PANTEÓN MUNICIPAL	DOMICILIO CONOCIDO	ACAZUCHITLAN	77700 MTS.
52	CAMPO DEPORTIVO	DOMICILIO CONOCIDO	ACAZUCHITLAN	32400 MTS.
53	CAMPO DEPORTIVO	DOMICILIO CONOCIDO	EL ROSAL	4845 MTS.
54	MERCADO SAN JOSE	AV. JUAREZ SN, COL. CENTRO	JILOTEPEC, MÉXICO	2237 MTS.
55	PARQUE	CALLE SIN NOMBRE	JILOTEPEC, MEXICO	S/S
56	PARQUE	CALLE SIN NOMBRE	JILOTEPEC, MEXICO	S/S
57	PARQUE	CALLE SIN NOMBRE	JILOTEPEC, MEXICO	S/S
58	VIA PUBLICA	BOULEVARD ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	JILOTEPEC, MEXICO	1199.82 MTS.
59	ANDADOR	SUB-CENTRO URBANO LAS CUATRO ESQUINAS	JILOTEPEC, MÉXICO	S/S
60	ANDADOR	RETORNO CALLE SIN NOMBRE	JILOTEPEC, MÉXICO	S/S

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
BIENES DEL AYUNTAMIENTO



No.	Nombre	Ubicación	Localidad	Superficie
61	ANDADOR	DOMICILIO CONOCIDO	DEDENI DOLORES	S/S
62	PARQUE	CALLE SIN NOMBRE	JILOTEPEC, MÉXICO	S/S
63	PARQUE	LIBRAMIENTO ANTONIO HUITRON	JILOTEPEC, MÉXICO	S/S
64	TERRENOS	BOULEVARD ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ	JILOTEPEC, MÉXICO	S/S
65	TERRENOS	MANZANA LA MANZANILLA, SIN	DEXCANI BAJO	S/S
66	TERRENOS	ABEL HUITRON Y AGUADO S/N, COL. CENTRO	CAB. MPAL.	9186
67	CENTRO DE CONVENCIONES	COL. EL DENI	JILOTEPEC, MÉXICO	7941.93
68	BANCO DE TIERRA	CALLE SIN NOMBRE	MATAXHI	23798

III. Con fecha 20 de abril de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00626/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El día 26 de marzo a través de este medio solicité me proporcionarán información referente al municipio de Jilotepec Estado de México, el día 18 de abril del presente año recibí la respuesta motivo por el cual interpongo este recurso.

La respuesta a mi solicitud es incompleta y no satisface plenamente mi petición”. **(sic)**

IV. El recurso **00626/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 00626/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Con fecha 20 de abril de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“La información que el particular solicitó fue entregada en tiempo y forma”. (**sic**)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si a través de la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Por medio de la presente solicitud solicito me de la información respecto a:</p> <p>Cuáles son los bienes públicos propiedad del Municipio de Jilotepec.</p> <p>Cuáles son los bienes privados propiedad del Municipio de Jilotepec</p>	<p>Respuesta</p> <p>"(...) Se anexa información de las propiedades del municipio. Cabe hacer mención que la totalidad de ellas son bienes públicos y no se cuenta en el haber con bienes privados (...)"</p> <p>Informe Justificado</p> <p>"(...) La información que el particular solicitó fue entregada en tiempo y forma (...)"</p>	<p>x</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO hace entrega un listado con las propiedades del municipio, sin embargo, la solicitud resulta ser más amplia</p>

EXPEDIENTE:	00626/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere saber cuáles son los bienes públicos y privados propiedad del municipio.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta hace llegar una lista que contiene las propiedades del municipio, señalando que todas y cada una son bienes públicos y que no se cuenta con bienes privados.
- Es importante destacar, que en la lista referida se hace alusión por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** única y exclusivamente a bienes inmuebles, y no así a bienes muebles, y toda vez que **EL RECURRENTE** en ningún momento hace alguna distinción para que sólo le fuera proporcionada la información de referencia, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que haberse dado de manera integral.

En este sentido, no hace entrega de la información solicitada de origen de manera completa por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud planteada:

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los bienes muebles públicos o privados propiedad del municipio:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Ahora bien, en lo que respecta a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

Por cuanto hace a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se tiene que:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

(...)

XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

(...)”.

“Artículo 35.- La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;

III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;

V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;

VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación”.

“Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

(...)”.

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

(...)

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión”.

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

(...)”.

“Artículo 105.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

I. Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y

II. Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos”.

“Artículo 106.- Son bienes del dominio privado de los municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

(...)”.

EXPEDIENTE: 00626/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte, la **Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios**, prevé:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios”.

“Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

(...)

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos”.

“Artículo 4.- El Estado de México y los municipios podrán adquirir bienes por vías de derecho público y de derecho privado.

(...)”.

“Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

II. Declarar cuando un bien determinado forma parte del dominio público;

III. Determinar cuando un bien del dominio privado se incorpora al dominio público;

IV. Afectar los bienes al dominio público del Estado o municipios;

(...)

XIV. Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado;

(...)”.

“Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

(...)”.

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines”.

“Artículo 13.- Los bienes del Estado de México y sus municipios son:

- I. Bienes del dominio público; y**
- II. Bienes del dominio privado”.**

“Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y**
- II. Bienes destinados a un servicio público.**

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos”.

“Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos”.

“Artículo 16.- Son bienes de uso común:

- I. Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;**
- II. Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;**
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;**
- IV. Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;**
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y**
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter”.**

EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos”.

“Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

I. Los inmuebles destinados al servicio de los poderes públicos del Estado de México y de los ayuntamientos;

II. Los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio público de los gobiernos federal o municipales;

III. Los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal;

IV. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares estatales o municipales, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.

No quedan comprendidos entre los bienes a que se refiere esta fracción los inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto;

V. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y

VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales”.

“Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda”.

“Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales”.

“Artículo 68.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda”.

De la normatividad anteriormente descrita se puede señalar lo siguiente:

- Que los municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.
- Que los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.
- Que en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán entre otros datos los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles de los municipios.
- Que son atribuciones de los ayuntamientos aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.
- Que los síndicos tendrán entre otras atribuciones intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, además de inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad.
- Que el secretario del ayuntamiento cuenta entre otras atribuciones, elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado.
- Que el órgano de contraloría interna tendrá a cargo entre otras funciones participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.

Derivado de lo anterior, tenemos que dentro de los bienes que posee el municipio se encuentran los muebles e inmuebles, además que el municipio lleva un registro de los movimientos que se llegan a hacer respecto de estos.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.



EXPEDIENTE: 00626/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Hecho lo anterior, corresponde determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que nos ocupa se refiere a cuales son los bienes públicos o privados propiedad del municipio.

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos a cargo y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son parcialmente fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, lo siguiente:

- Cuáles son los bienes muebles públicos o privados propiedad del Municipio de Jilotepec.



EXPEDIENTE:

00626/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00626/INFOEM/IP/RR/2012.**